

Expediente: 666/25

Carátula: LESCANO MERCEDES NOEMI C/ LUCENA MIGUEL ANGEL S/ ALIMENTOS- FIJACION

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - LUCENA, OSCAR EDUARDO-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 666/25



H20101486582

JUICIO: LESCANO MERCEDES NOEMI c/ LUCENA MIGUEL ANGEL s/ ALIMENTOS- FIJACION.

LEGAJO N°: 666/25

Concepción, 08 de septiembre de 2025.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

74AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Cédulas N.º 2586/25 y N.º 2587/25 a la audiencia de mediación fijada para el día 20/08/2025 a h 11:00 por la Sra. Mediadora Dra. **DE MARI MARCELA EUGENIA**.

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2º párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 20/08/2025, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **OSCAR EDUARDO LUCENA, DNI N° 10.857.607, con domicilio sito en PJE. 25 DE MAYO S/N - AGUILARES.**

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2º párrafo de la Ley nº 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2º párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2º párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **OSCAR EDUARDO LUCENA, DNI N° 10.857.607, con domicilio sito en PJE. 25 DE MAYO S/N - AGUILARES, una multa de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)**, en razón de lo considerado.

II)- Deposítense la suma mencionada en la cuenta "*Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5*" del Banco Macro S.A., en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2º párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.EP

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.